Puerto Madryn, octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"C., N. C/ G. ART S.A. s/ Accidente de trabajo" (Expte. N° 133/2024)**, venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 10270/21), por haber interpuesto la parte demandada recurso de casación contra la sentencia definitiva registrada como N° 115/24 SDL.

I. La recurrente interpone recurso de casación, contra la sentencia definitiva de mención.

Se agravia por cuanto considera que la sentencia N° 115/24 SDL incurre en la causal estipulada por el inciso e) del art. 291 CPCC al sostener que este Excelentísimo Tribunal incurre en arbitrariedad y afectación del derecho constitucional de propiedad y de defensa por cuando vulnera el criterio excepcional de la multa civil por daño punitivo, imponiendo una sanción de dicho carácter por la suma de $ 550.000.

Todo ello, también de conformidad con lo dispuesto en los incs. b) y d) del art. 291.

II. Con relación al desarrollo del escrito postulatorio, destaca primero la temporaneidad de la interposición, la causal de casación invocada y el fundamento de la misma, como así también los antecedentes de la cuestión que motiva el recurso de casación.

Corresponde efectuar en este estadio procesal el juicio de admisibilidad estatuido por el art. 293 del CPCC, tendiente a analizar si se dan en el subjudice los recaudos formales que prevén los arts. 289 a 292 del ordenamiento procesal.

Atendiendo a la doctrina sentada por el Máximo Tribunal provincial es evidente que "...*el examen establecido en el art. 293 del CPCC, sobre los requisitos que establecen los arts. 289 a 292 del citado cuerpo legal, es un primer juicio de admisión que necesariamente debe efectuar la Cámara que ha dictado la sentencia recurrida*..." (STJ, Expte. 11898-D-1988).

Asimismo, siguiendo con el análisis surge de la presentación acompañada que se ha incumplido con lo establecido por el art. 2 f) del anexo del Acuerdo Plenario Nº 3821/09 STJ, "La individualización de la decisión contra la cual se interponer el recurso" y el inc. j) "La cita de las normas legales que confieren jurisdicción a la sala del Superior Tribunal de Justicia para intervenir en el caso". En este sentido la Corte Nacional expresamente ha dicho: "*Corresponde desestimar la queja si se advierte que la carátula acompañada al recurso de hecho no se encuentra debidamente confeccionada con los datos requeridos, conforme los requisitos del artículo 5° de la acordada 4/2007"(CSJ 573/2011 (47-F)/CS1 Fisco Nacional - AFIP, 13/03/2012, entre otros)".*

Tiene dicho nuestro máximo tribunal provincial *"…las reglas contribuyen a generar técnicas claras de elaboración de los recursos, certeza en las pautas de admisión, agilidad en su tratamiento y homogeneidad en el examen. Coadyuvan a una mayor seguridad jurídica para los litigantes y sus letrados facilitando las tareas de las Cámara de Apelaciones y de este Superior Tribunal de Justicia, redundando en un beneficio concreto a la administración de justicia en su conjunto"* (STJ, 95/SRE/2013). *"Los requisitos para la admisibilidad del Recurso intentado están previstos en el código de forma (art. 302 y concs. del CPCC) y en el Acuerdo Plenario 3821/09 STJ, que ha sistematizado a nivel local las normas procesales que regulan los recursos extraordinarios, con el fin de establecer técnicas claras de elaboración de los recursos, certeza en las pautas de admisión, agilidad en su tratamiento y homogeneidad en el examen. Recurso de Queja en autos*: *"E. SA C/ C., M. J. y Otros*

s/ Ejecución Prendaria" (Expte. Nº 245/2022)» (Expte. N° 25747 - Año 202 SI 69 /2023"

En consecuencia, el incumplimiento de las reglas exigidas en el Acuerdo ut supra mencionado implica la no admisibilidad formal del Recurso Extraordinario incoado en autos, a fin de evitar que en la práctica se desvirtúe el carácter propio de la casación.

De acuerdo a todo lo precedentemente expuesto, corresponde declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario de casación planteado.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **DENEGAR**, por inadmisible, el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia definitiva registrada como SDL N° 115/2024, por incumplimiento de los requisitos formales establecidos en el anexo del acuerdo plenario 3821/09 STJ.
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente Resolución es dictada por dos jueces de Cámara, por haber alcanzado la mayoría.

REGISTRADA BAJO EL N° /24 SIL.